



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 1073

Santiago de Cali, octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Se allegó a través del correo institucional del Despacho por el Dr. JAVIER HUMBERTO DE LA CRUZ VILLAVICENCIO poder que le fuera conferido por MARVIN ANGULO CAICEDO, enunciando que en su nombre y representación solicita seguir adelante con la liquidación de la sociedad conyugal.

Interpretando que lo pretendido es dar inicio al trámite liquidatorio, cuya solicitud se enuncia, pero no se adjunta, lo que sigue es inadmitirlo para que allegue la respectiva demanda, con el cumplimiento de las exigencias previstas tanto en la Ley 1564 de 2012 (Artículos 82 al 89), como en la Ley 2213 de 2022 (Artículos 5, 6, 8 y 9).

En mérito de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda en virtud de lo considerado.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que si a bien lo tiene subsane el defecto señalado en el cuerpo de este proveído, so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica al Dr. Javier Humberto De La Cruz Villavicencio, abogado titulado, identificado con la CC No 1.130.672.437 de Cali Valle y portador de la TP No 206615 del CSJ, para actuar en representación de la parte demandante en las voces y para los efectos del poder a el conferido.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93e3a28f2c8effc9d56adc3614b8167b4acf11fd982eb3924a71faeab500a845**

Documento generado en 27/10/2022 01:50:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>